



Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo
Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
RUC: 80022949-5 / Tel: (0541) 42488 43210 / Fax: 42180

ORDENANZA N°14/2023

POR LA QUE SE REGULA EL TRANSPORTE ONEROSO DE PASAJEROS EN VEHICULOS PRIVADOS CONTRATADOS ATRAVES DEL USO DE PLATAFORMAS DE APLICACIÓN ELECTRÓNICA.

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVICIO

Art. 1: El transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través del uso de plataformas de aplicación electrónica que intermedian entre la oferta y la demanda de tales servicios que sean despachados dentro de los límites georreferenciados de la Ciudad de Villarrica, es una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y por la reglamentación que dicte el Ejecutivo Comunal.

Art. 2: Se habilita la modalidad de transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través de plataformas de aplicación electrónica.

Los vehículos, sus titulares, conductores y las personas físicas o jurídicas que exploten las plataformas de aplicación electrónica que intervengan en la contratación y prestación de dicho servicio, deberán cumplir con los requisitos exigidos por esta ordenanza y los que establezca la reglamentación a ser dictada por la Intendencia Municipal.

CAPÍTULO 1

DE LOS PERMISIONARIOS

Art 3: Los titulares de los vehículos deberán contar con un permiso otorgado por la Intendencia, el cual será precario y revocable, de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

Podrán ser permisionarios el propietario del vehículo, el titular registral de acuerdo al Registro del Automotor, el poseedor autorizado o comprador debidamente certificado por escribano público, según corresponda.

Solo podrán ser permisionarios las personas físicas.

Art. 4: Los permisos se otorgarán por cada vehículo. Ninguna persona podrá ser titular de más de 3 (tres) permisos afectados al servicio regulado en la presente ordenanza.

El conductor podrá ser el permisionario o cualquier otra persona que este determine, siempre que cumpla lo establecido en el Artículo 9°.



Abg. Lima Estigarribia
Secretaria Gral. Junta Municipal
Villarrica



Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo

Gral. Díaz e/ Mca. López y Mca. Estigarribia
RUC: 80022949-5 / Tel: (0541) 42488 43210 / Fax: 42180

Art. 5: La Intendencia Municipal llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los permisionarios y de las plataformas de aplicación electrónica previstas en el artículo 1 sin perjuicio de la inscripción en otros registros que la ley determine en su oportunidad.

Art. 6: Las tarifas no podrán ser modificadas sin el consentimiento del usuario ni ser subsidiadas, ni establecerse precios predatorios, conforme a la normativa vigente.

Art. 7: Obligaciones de los permisionarios. Son obligaciones de los permisionarios:

- a) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.
- b) Asegurarse que el conductor del vehículo cumpla con las obligaciones establecidas en el Art. 9 de la presente ordenanza y las que disponga la Intendencia Municipal.
- c) Realizar anualmente la inspección técnica del vehículo de conformidad a las ordenanzas vigentes al respecto, así como las que determine la autoridad nacional competente en la materia.
- d) Presentar anualmente ante la Intendencia Municipal los certificados que acrediten que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y previsionales propias y/o de sus conductores, según corresponda.
- e) Contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductor y pasajeros en una modalidad de transporte oneroso.
- f) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por las leyes y ordenanzas vigentes.
- g) Constituir domicilio legal en la Ciudad de Villarrica, comunicando, por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas toda modificación del mismo a la Intendencia Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

Art. 8: Obligaciones del titular y/u operador de la plataforma electrónica. Dichos sujetos deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones y requisitos que la Intendencia Municipal determine.
- b) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas de aplicación electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación nacional y local aplicable.
- c) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que cumplan con la presente ordenanza y su reglamentación.
- d) No despachar viajes por más de 8 horas corridas a un conductor ni más de 12 horas fraccionadas en un mismo día.



Abg. Lina Roldán Elizaur
Secretaría General Municipal



Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo

Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia
RUC: 80022949-5 / Tel: (0541) 42488 43210 / Fax: 42180

e) Ofrecer vehículos, según disponibilidad de la plataforma, para segmentos especiales, tales como sillas para transporte infantil, discapacidades, espacio para valijas grandes u otros, lo que será determinado por la reglamentación.

f) Garantizar que el servicio de las plataformas de aplicación electrónica se encuentre activas de forma ininterrumpida, incluso los días festivos y feriados, salvo casos fortuitos, o de fuerza mayor.

g) Constituir domicilio legal en la Ciudad de Villarrica, comunicando por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas toda modificación del mismo a la Intendencia Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS CONDUCTORES

Art. 9: Obligaciones de los conductores. Son obligaciones de los conductores:

- a) Tener licencia de conducir expedida por la autoridad competente.
- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas de aplicación electrónica habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- c) Permitir y facilitar el ascenso de perros guías que acompañen a personas con discapacidad.
- d) No conducir el vehículo bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas. El conductor ni los pasajeros podrán fumar, consumir alimentos, bebidas alcohólicas ni sustancias psicoactivas durante la prestación del servicio.
- e) No conducir el vehículo por más de 8 horas corridas ni más de 12 horas en un día.
- f) No conducir el vehículo prestando el servicio cuando no reúna las condiciones establecidas en el Art. 10 o en las dispuestas en la reglamentación o en las leyes nacionales.

CAPÍTULO IV

DE LA HABILITACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 10: De los vehículos habilitados. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán:

- a) Tener hasta 15 años de fabricación de acuerdo con el registro del sistema de base de datos de la institución, según la cédula verde del Registro del Automotor.
- b) Contar con patente de rodados de la ciudad conforme a lo expresado en la cédula verde.



Abg. Lina Benítez Elizain
Secretaria General
Municipalidad de Villarrica



Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo

Gral. Díaz e/ Meal. López y Meal. Estigarribia

RUC: 80022949.5 / Tel: (0541) 42488 43210 / Fax: 42180

c) Cumplir con todas las condiciones, exigencias y las prestaciones que exige el Reglamento General de Tránsito de la ciudad, la ordenanza que establece la Inspección Técnica Vehicular, así como las que emanen de la autoridad nacional en materia de tránsito y seguridad vial.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 11: El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación, por parte del permisionario o conductor será objeto de las siguientes sanciones:

a) Multas. La violación a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza por parte del permisionario o conductor constituirá falta grave y su reincidencia en falta gravísima, en concordancia con la Ley Nro 5.016/2014 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su Decreto Reglamentario Nro 3.427/2015, o su sucedánea.

Para faltas graves: Multa de 4 (cuatro) a 10 (diez) jornales mínimos legales.

Faltas Gravísimas: Art. 9 inc. e), y la reincidencia de las faltas graves.

Para faltas gravísimas: Multa de 11 (once) a 20 (veinte) jornales mínimos legales. Debe ser en concordancia con la Ley Nro 5.016/2014 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su Decreto Reglamentario Nro 3.427/2015, o su sucedánea.

b) Suspensión y/o baja definitiva del permisionario del registro previsto en el artículo 5 se dará luego que, aplicada la primera falta gravísima, se diera una reincidencia.

Art. 12: El incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza y de su reglamentación, por parte del operador de la plataforma de aplicación electrónica será objeto de las siguientes sanciones:

a) Suspensión temporal de la plataforma de hasta 2 años en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Art. 8 Incs. b), c) y f).

b) Inhabilitación definitiva de la plataforma. Esta sanción se producirá en caso de reincidencia en las obligaciones establecidas en los Incisos b), c) y f) del Art. 8°.

c) El incumplimiento de las demás disposiciones contenidas en el Art. 8* dará lugar a las sanciones consideradas faltas graves, dispuestas en la Ley Nro 5.016/2014 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, su Decreto Reglamentario Nro 3.427/2015 y su sucedánea.

CAPÍTULO VI

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Abg. Lina Benítez Elizaur
Secretaria Gral. Ases. Municipal
Villarrica




Municipalidad de Villarrica del Espíritu Santo

Gral. Díaz e/ Meal. López y Meal. Estigarribia
RUC: 80022949-5 / Tel: (0541) 42488 43210 / Fax: 42180


Art. 13 La presente ordenanza queda sujeta a revisión en el plazo de un año a partir de su promulgación en base a los estudios técnicos realizados a los efectos de su actualización, o en el plazo que dispongan las leyes que se promulguen sobre la materia.

Art. 14 Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los 18 (diez y ocho) días del mes de octubre del año 2023 (Dos mil veinte y TRES).-


Abg. Lina G. Benítez Elizaur
Secretaria General Junta Municipal




Sr. Grego R. Bogado Portillo
Presidente Junta Municipal

Villarrica, 20 de octubre de 2023.-

Féngase por Ordenanza, comuníquese, dese al Registro Municipal y comuníquese archívese.-


Abg. Fabio D. González
Secretario General Intendencia Municipal

